

RESOLUCIÓN POR LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A LA SECRETARÍA DE MARINA, UN TÍTULO DE ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, PARA OPERAR SISTEMAS PRIVADOS DE RADIOCOMUNICACIÓN Y ENLACES DE MICROONDAS PUNTO A PUNTO EN LA FRANJA COSTERA DE LOS ESTADOS DE COLIMA Y MICHOACÁN.

ANTECEDENTES

- I. **Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- II. **Solicitud de Asignación.** Con oficio 13401/13 de fecha 31 de julio de 2013, el Lic. Alejandro M. Vázquez Hernández, Capitán de Navío S.J.N. L.D. y Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina (la "SEMAR"), solicitó a la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), la asignación de 24 pares de frecuencias de uso oficial en la banda de 800 MHz., a efecto de operar un sistema móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, así como la asignación de 4 pares de frecuencias en la banda de 7 GHz. para establecer y operar enlaces privados de microondas punto a punto, en la franja costera de los Estados de Colima y Michoacán (la "Solicitud de Asignación").

En relación con lo anterior, resulta relevante señalar que la SEMAR motiva su petición en el hecho de que con las frecuencias que en su caso se le otorguen, estará en posibilidad de cumplir con la misión y atribuciones que tiene encomendadas la Armada de México, en términos de lo dispuesto al efecto en su Ley Orgánica, así como con los asuntos que tiene conferidos la propia SEMAR conforme lo establecido por el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, entre las que destacan la prevención y atención de accidentes, desastres, seguridad pública, seguridad nacional y protección al ambiente, entre otros.

- III. **Tramitación.** Mediante oficio 2.1.203.-3388 de fecha 9 de agosto de 2013, la Secretaría remitió la Solicitud de Asignación a la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo la "Comisión"), a efecto de que dicho órgano desconcentrado realizara la evaluación correspondiente y emitiera la opinión respectiva.

- IV. Dictamen regulatorio respecto a la Solicitud de Asignación. Mediante oficio CFT/D05/UPR/DGRA/142/2013, la Unidad de Prospectiva y Regulación de la Comisión (la "UPR"), emitió opinión en la que señala que la Solicitud de Asignación resulta procedente desde el punto de vista regulatorio.
- V. Opinión del Pleno de la extinta Comisión. El Pleno de la Comisión, a través del Acuerdo P/140813/619, adoptado en su XXI Sesión Ordinaria del 14 de agosto de 2013, resolvió emitir opinión favorable a la Secretaría respecto de la Solicitud de Asignación, misma que fue formalmente notificada a dicha dependencia mediante oficio CFT/D03/USI/JU/1529/2013 del 27 de agosto del 2013.
- VI. Integración del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"). A partir del 10 de septiembre de 2013, al quedar debidamente integrado el Pleno del Instituto, las facultades relativas a la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, son exclusivas del propio Instituto, por lo tanto, lo referente al otorgamiento de asignaciones, prórrogas y, en su caso, modificaciones de red de asignaciones en materia de telecomunicaciones pasaron a ser competencia de este órgano autónomo, de conformidad con lo establecido por el artículo 27 párrafo sexto del Decreto de Reforma Constitucional.
- VII. Estatuto Orgánico. Mediante Acuerdo adoptado en su Sesión I, celebrada el 20 de septiembre de 2013, el Pleno aprobó el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo el "Estatuto Orgánico"); mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2013, el cual persigue como fin, entre otras cosas, dotar a las unidades administrativas de facultades suficientes para conocer de los asuntos competencia del Instituto, a efecto de ejercer las facultades constitucionales y legales que le permitan sustanciar los procedimientos a cargo de éste.
- VIII. Acta de entrega-recepción de asuntos. Con fecha 15 de octubre de 2013, la Secretaría y el Instituto suscribieron el Acta Administrativa de Entrega-Recepción por la que dicha dependencia hizo entrega formal a este Instituto de diversos expedientes iniciados con anterioridad a la integración de este órgano autónomo y a los cuales, en su oportunidad, no les recayó el pronunciamiento definitivo respectivo por parte de la Secretaría, entre los que se encuentra la Solicitud de Asignación.

Dicha entrega de expedientes se realizó con la finalidad de que el Instituto, conforme a sus atribuciones constitucionales, emita la resolución que en definitiva proceda para cada caso particular.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia.- Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución, el Instituto es el órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional indica que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, como acontece en el presente caso, continuarán su trámite ante este órgano en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

Por su parte, el cuarto párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que en el supuesto de que no se hayan realizado las adecuaciones al marco jurídico derivadas de la propia reforma a la fecha de integración del Instituto, éste ejercerá sus atribuciones conforme a lo dispuesto por la Constitución y, en lo que no se oponga a ésta, en las leyes vigentes en materia de telecomunicaciones.

En este sentido, los artículos 8 y 9 del Estatuto Orgánico, establecen que el Pleno es el órgano de gobierno del mismo, contando, entre otras atribuciones, con la de planear, formular y conducir las políticas, así como regular el desarrollo de las telecomunicaciones, en el ámbito de las atribuciones que le confieren al Instituto la Constitución y las leyes; interpretar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en el ámbito de su competencia, así como el ejercicio de las demás atribuciones que otros ordenamientos le confieran y cuya atención no esté conferida por el propio Estatuto Orgánico a otras unidades administrativas.

En este orden de ideas, resulta relevante considerar que: i) el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones; ii) que conforme al Decreto de Reforma Constitucional, los trámites iniciados con anterioridad a la integración del órgano autónomo deben ser resueltos con la legislación aplicable al momento de su inicio;

iii) que a la fecha de la presente Resolución no se han realizado las adecuaciones al marco jurídico vigente, y iv) las atribuciones que establece la Ley Federal de Telecomunicaciones vigente (la "Ley") y demás disposiciones aplicables en la materia para la Secretaría o la Comisión, deben entenderse como conferidas al propio Instituto, excepto aquellas que expresamente el Decreto de Reforma Constitucional establezca a otra autoridad. En razón de lo anterior, el Pleno, como órgano máximo de gobierno del Instituto, se encuentra plenamente facultado para conocer y emitir el pronunciamiento que al efecto corresponda respecto de la Solicitud de Asignación de mérito.

Segundo.- Mandato constitucional. Como consecuencia del Decreto de Reforma Constitucional el artículo 28 párrafo décimo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordena al Instituto a garantizar que el Gobierno Federal cuente con las concesiones necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Tercero.- Procedencia para resolver la Solicitud de Asignación. Conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, como es el caso particular, continuarán su trámite ante dicho órgano en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

Asimismo, en el párrafo cuarto del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, se establece el supuesto relativo a que en caso de no haberse realizado las adecuaciones previstas al marco jurídico a la fecha de la integración del Instituto, éste debe ejercer sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el propio Decreto de Reforma Constitucional y en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

Por otro lado, conforme a lo señalado por las fracciones II y XXXVII del artículo 9 del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, así como otorgar concesiones y resolver sobre su prórroga, así como su terminación por revocación, rescate, quiebra o caducidad. Asimismo, el artículo 25 apartado B) fracción I del Estatuto Orgánico, establece que corresponde a la Unidad de Servicios a la Industria, a través de la Dirección General de Redes de Telecomunicaciones y Servicios, tramitar y evaluar, considerando entre otros elementos, los derechos de los usuarios, las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones.

Cuarto.- Marco legal para la tramitación de solicitudes de asignación. La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, obtener una asignación de bandas de frecuencia para uso oficial, se encuentran reguladas por la Ley y la Ley Federal de Derechos.

El artículo 10 fracción III de la Ley estipula que las bandas de frecuencias destinadas para el uso exclusivo de la administración pública federal, gobiernos estatales y municipales, organismos autónomos constitucionales y concesionarios de servicios públicos, en este último caso, cuando sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate, serán otorgadas mediante asignación directa.

Por su parte, el artículo 22 del citado ordenamiento establece que las asignaciones para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias para uso oficial serán intransferibles y estarán sujetas a las disposiciones que en materia de concesiones prevé la Ley, excepto aquellas referentes a procedimientos de licitación pública.

En seguimiento a la normatividad aplicable, debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 105 fracciones I y II de la Ley Federal de Derechos, que establecen la obligación para quien solicite un título de asignación en materia de telecomunicaciones, de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de la Solicitud de Asignación y, en su caso, el otorgamiento del título correspondiente, como es el caso que nos ocupa.

En efecto, las fracciones I y II del artículo 105 antes citado, establecen el cumplimiento de dos obligaciones tributarias a cargo de quien solicita el trámite referido, las cuales deberán cumplimentarse en dos momentos distintos durante la substanciación del procedimiento respectivo, mismo que culmina con el otorgamiento del título de asignación.

El primer pago identificado en la fracción I del artículo mencionado, es en relación con el estudio de la solicitud de otorgamiento de asignación, pago que debe acompañarse al escrito con el cual se solicita el otorgamiento del título de asignación respectivo, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de dicha solicitud.

Por lo que hace al pago por el otorgamiento del título de asignación, éste se identifica en la fracción II del mismo artículo 105, el cual debe realizarse en cualquier momento del procedimiento y hasta antes del otorgamiento, en su caso, de la asignación solicitada.

Quinto.- Análisis de la Solicitud de Asignación. Con respecto a los requisitos aplicables señalados en el artículo 10 fracción III, 24 de la Ley y el artículo 105 de la Ley Federal de Derechos, la Dirección General de Redes de Telecomunicaciones y Servicios adscrita a la

Unidad de Servicios a la Industria, revisó y evaluó la Solicitud de Asignación, observando los siguientes conceptos de manera enunciativa mas no limitativa con base en lo señalado en el Antecedente I de la presente Resolución:

- La solicitud fue suscrita por el Lic. Alejandro Miguel Vázquez Hernández, quien acredita su personalidad para promover la Solicitud de Asignación de conformidad con lo establecido en el artículo 13, fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.
- La solicitud es formulada por una Secretaría de Estado, para su uso exclusivo, quien forma parte de la Administración Pública Federal, como lo señalan los artículos 1 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. La SEMAR presentó copia del comprobante de pago de derechos, realizado por concepto del estudio de la Solicitud de Asignación, conforme a la fracción I del Art. 105 de la Ley Federal de Derechos.

Como se señala en el Antecedente IV de la presente Resolución, la UPR emitió opinión favorable respecto de la Solicitud de Asignación, analizando para el caso concreto la atribución de cada banda de frecuencias solicitada conforme lo señalado en el cuadro de atribuciones de frecuencias del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), así como en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF), en los tratados y protocolos internacionales, a efecto verificar si existen condiciones técnico-operativas que deban ser observadas por la SEMAR.

Asimismo, en dicha opinión se señala que por lo que se refiere a la banda 806-824/851-869 MHz, el grupo de estandarización 3GPP (3rd Generation Partnership Project) ha desarrollado los perfiles estandarizados para las bandas clase 26 (814-849/859-894 MHz) y clase 27 (806-824/851-869 MHz), por lo que se tiene previsto que la primera banda se sujete a un proceso de replanificación a fin de liberar bloques de espectro que posibiliten la introducción de servicios de banda ancha móvil a través de los estándares citados, así como que conforme a dicha planificación las aplicaciones de seguridad pública serán desplazadas a la parte baja de la banda.

Finalmente, la UPR concluyó en su opinión que la asignación para el sistema de radiocomunicación especializado en flotillas debería otorgarse dentro de la banda [REDACTED] y la asignación de canales para los sistemas de enlaces fijos punto a punto debería otorgarse en el rango [REDACTED]; asimismo, recomendó que la cobertura de las asignaciones de frecuencias dentro de la banda [REDACTED], se autorice bajo el

Resulta relevante considerar que las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico antes referidas se asignan atendiendo a la necesidad de la SEMAR para cumplir con la misión y atribuciones que tiene encomendadas en términos de lo dispuesto al efecto en su Ley Orgánica y conforme a lo establecido por el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, entre las que destacan la prevención y atención de accidentes, desastres, seguridad pública, seguridad nacional y protección al ambiente, entre otros.

Derivado de lo anterior, se estima procedente, desde el punto de vista técnico-regulatorio, la asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso oficial a favor de la SEMAR, toda vez que, cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones.

Por lo anteriormente señalado, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Séptimo Transitorio párrafos segundo y cuarto del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; 1, 2, 7, 10 fracción III, 11 fracción I, 19 y 22 la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1, 8 y 9 fracciones I, II y XXXVII y 25 Apartado B fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Otórguese en favor de la Secretaría de Marina, el Título de Asignación de frecuencias para uso oficial para operar un sistema móvil de radiocomunicación especializada en flotillas y de enlaces privados de microondas punto a punto en la franja costera de los Estados de Colima y Michoacán, cuyas frecuencias, especificaciones técnicas-operativas y términos se encuentran establecidos en el Título de Asignación a que se refiere el Resolutivo siguiente.

SEGUNDO.- El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 15 fracción III de su Estatuto Orgánico, suscribirá el Título de Asignación que se anexa a la presente Resolución y que forma parte integral de la misma.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Servicios a la Industria a notificar a la Secretaría de Marina, el Título de Asignación a que se refiere el Resolutivo anterior, previo pago de los derechos a que se refiere el artículo 105 fracción II de la Ley Federal de Derechos.

CUARTO.- Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el Título de Asignación a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado al interesado.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su V Sesión Ordinaria celebrada el 7 de mayo de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y II; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1, 2, 11 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/070514/95.